



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE
ESMERALDAS, EL DIA JUEVES 28 DE ENERO DE 2021.**

CONVOCA.-Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

ASISTEN.- Los señores Honorables Consejeros Provinciales:

Sra. Doris Cortez Guerrero- Delegada-E-Alcalde San Lorenzo,
Ing. Bolaños Arce Patricio Eriberto, Junta Parroquial de Muisne,
Sr. Estupiñan Angulo Derquiz Elicer, Junta Parroquial de San Lorenzo,
Sr. Caicedo Estupiñan Pablo Armando, Junta Parroquial de Eloy Alfaro
Sr. González Mina Diógenes Eriberto, Junta Parroquial de Atacames,
Sr. Montaña Angulo Ronald Patricio Junta Parroquial de Río Verde,
Sr. Quintero Bolaños Joffre Jefferson Alcalde del Cantón Río Verde,
Tnlgo. Quiñonez Jaén Iver Fabián, Junta Parroquial de Esmeraldas,
Prof. Quiñonez Tufiño Paulino Delegado E Alcaldesa del Cantón Esmeraldas,
Sr. Angulo Camacho Adolfo, Delegado-E-Alcalde Cantón Eloy Alfaro
Sr. Vallejo Avellán Maurchell Alberto Delegado E Alcalde del Cantón Quinindé,
Sr. Zambrano Looor Diego Vice Prefecto Provincial,
Abg. María Roberta Zambrano O. Prefecta Provincial de Esmeraldas.

SECRETARÍA.- Actúa el titular, Ab. Jackie Allan Méndez Vivar;

HORA DE CONVOCATORIA. - 10H15 AM.

LOCAL. - Sesión Virtual (TELETRABAJO).

QUÓRUM. - Legal, Constatado con la asistencia de 13 (trece) miembros del Consejo Provincial, de un total de 16 (dieciséis).

INSTALACIÓN.- Constatado el quórum de ley, siendo las 10H30 del 28 de enero de 2021, la señora Prefecta instala la Sesión, solicitando por Secretaría se de lectura al Orden del Día.

Sr. Paulino Quiñonez Tufiño, Honorable Consejero.- Señora Prefecta, Señor secretario permítame por favor dar un criterio antes de la lectura del orden del día por favor, Sra. Prefecta compañeros Consejeros buenos días, miren yo creo que nosotros estamos en esta Cámara Provincial para hacer cumplir las normas y la leyes, yo si quiero llamar a la señora Prefecta, y de alguna manera no seamos tan beligerantes ante las críticas, o hay que ser también tolerantes ante las opiniones diferentes, miren yo estoy aquí como Consejero para Fiscalizar y vigilar, esas son mis atribuciones que me da como Consejero el Art 48 y 47 como vigilar estas son mis atribuciones que me da como Consejero el Art 48 y 47 como las atribuciones del Consejo, y mis opiniones son fundamentadas, y no tienen



nada que ver con cuestiones políticas, esto lo he dicho antes, lo he dicho ahora y lo voy a decir después de los procesos electorales, señora Prefecta mis opiniones no es como una situación política o politiquera, yo vengo planteando la necesidad de que si ya están los recursos los valores de la construcción o reconstrucción de la vía Vuelta Larga Tabiázo Carlos Concha, eso sea ejecutado, eso no está mal yo no le estoy faltando el respecto a usted, hasta que alguien un colaborador que usted me vea como un mentiroso o politiquero o un colaborador suyo que está ahorita en esta sesión de Consejo, vaya a plantear o me diga de que yo porque no fiscalizo los 14 años de la administración anterior, eso no es mi deber, esa no es mi responsabilidad en este momento, en este momento yo estoy como Consejero para fiscalizar como lo manda el Art 48 Lit b, Fiscalizar las acciones del ejecutivo Provincial de acuerdo a este código y la Ley, el Art 47 Lit I, que habla también dentro de las atribuciones del Gobierno Provincial, está la de Fiscalizar la Gestión de la Prefecta (o), Viceprefecta (o) del Gobierno Autónomo Descentralizado, de este código por favor ése es mi deber mi responsabilidad, si los otros compañeros no lo quieren hacer yo respeto su opinión, si los otros compañeros también lógicamente tienen dos o cuatro meses para salir de sus funciones como consejeros, porque los presidentes de Juntas tienen dos años y no reclaman eso ya es cosa de cada uno de ellos, yo respeto mucho a mis compañeros y los considero, pero yo tengo mi obligación de exigir por mi Cantón, de exigir por mi Provincia, y no tiene que venir ningún funcionario a decirme a mí lo que yo debo de hacer, yo respeto como yo respeto a usted Sra. prefecta como autoridad como también a cada uno de mis compañeros consejeros, por lo tanto yo no tengo porqué estar aplaudiendo nada, tengo que fiscalizar y que las cosas vayan bien que los recursos que entran a la Institución sean bien distribuidos, por lo tanto reitero Sra. prefecta lo que dije en el medio de comunicación lo voy a seguir diciendo, lo voy a seguir manifestando sea que algún funcionario suyo llamen o hagan lo que sea yo siempre voy a manifestar de que no se ha cumplido pues compañeros, establecieron fechas ustedes mismos la información oficial en el sistema de contratación Pública, con fecha estimada de adjudicación el 25 de enero ya sabrán ustedes si se adjudicó o no, pero es mi deber informar a la ciudadanía, entonces yo si planteo que en ese sentido tiene que haber respeto hacia este consejero, así como yo también respeto a usted y a las otras autoridades, muchas gracias sra prefecta.

Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial.- Verá mi querido compañero con el debido respeto que usted se merece, lo que sucede en los medios de comunicación, usted sabe perfectamente que es muy distinto a lo que sucede dentro de la cámara, su deber como usted bien lo dice y la Ley lo ampara en lo que es fiscalizar, legislar y eso nadie se lo ha impedido, es más toda la documentación que usted ha pedido de cualquier proceso siempre le hemos hecho llegar a su despacho, lo que ahora se motiva dentro de su intervención hecho llegar hasta su despacho, ahora lo que se motiva en su intervención en los medios de comunicación, es como que si la gestión de esta ejecutiva está



incumpliendo, No, no es que estemos incumpliendo, usted como ciudadano que ha estado dentro de las actividades de administraciones públicas se ha podido dar cuenta que, cuando se publican los procesos en el Portal de compras Públicas, hay procesos que los participantes o oferentes profesionales no cumplen con los requisitos publicados en los pliegos de contratación, estas son las razones por las cuales se da de baja estos procesos, pero en todo caso el proceso se vuelve a publicar, los recursos están en las cuentas provinciales allí están los recursos, entonces, en sus intervenciones usted vende la idea hace creer a la ciudadanía de que nosotros estamos incumpliendo, si algún funcionario de esta institución refuta o le contesta, es porque lo hace con conocimiento con los papeles en las manos, pero en todo caso eso no es tema de tratar aquí en la Cámara, en todo caso Paulino yo también le tengo mucho respeto, pero debemos saber que cada acción tiene su reacción, es todo lo que puedo decir, usted tiene todo su derecho como todo los Honorables de esta Cámara Provincial y no solamente los miembros de Cámara sino todas las autoridades de esta provincia, como por ejemplo la Contraloría General del Estado, de hecho le informo que yo fui la que pedí a Contraloría que nos realicen una Auditoría hasta el año de mi gestión, así que continuemos en este momento estoy realizando gestiones de campo y me estoy movilizando con el equipo caminero hacia el Cantón Muisne, por lo que dispongo a usted señor Secretario de lectura al orden del día.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo. - Con mucho gusto señora Prefecta, informándoles que se incorporó a la sesión la Consejera Doris Cortez, el Consejero Jefferson Bone y el Consejero Maurchell Vallejo

ORDEN DEL DÍA. - Se da lectura al orden del día:

- 1.-Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de diciembre de 2020.
- 2.- Solicitud al Consejo Provincial de Esmeraldas para Autorizar a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, para que suscriba Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras Instituciones Públicas y Privadas, de conformidad a lo que establece el artículo **50 literal "k"** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- 3.- Presentación del Informe de la Comisión de Legislación del Proyecto de la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DEL AMBIENTE**, para su debate y aprobación en primera instancia, acorde a lo determinado en el artículo **322** del COOTAD.
- 4.- Solicitud al Consejo Provincial de Esmeraldas para Autorizar a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, a efectos de hacer uso de



vacaciones por el lapso de 9 días, desde el jueves 4 de febrero, hasta el viernes 12 de febrero de 2021.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo. - Señores Consejeros, queda en consideración el Orden del día.

Sr. Paulino Quiñonez Tufiño, Honorable Consejero.- Señora Prefecta, Señores Consejeros, permítame por favor sra prefecta en el punto número 2 de la solicitud al Consejo Provincial de Esmeraldas para Autorizar a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, para que suscriba Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras Instituciones Públicas y Privadas, de conformidad a lo que establece el artículo **50 literal "k"** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una observación señora prefecta y señor secretario, yo considero que aquí en este punto siendo que es importante que la institución firme convenios con las instituciones públicas o privadas o firme convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Cantonales, es el hecho también de que debemos de conocer lo que dice o establecer o cumplir con lo que dice el artículo que es el 50 el literal K, que lo recoge aquí también este punto, es decir que habilitantes tenemos señor secretario, Sra. prefecta, para establecer este punto, por ejemplo se lo voy a leer dice Art 50 literal k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; entonces nosotros necesitamos compañeros si vamos a autorizar a la sra prefecta esta importante acción que lo dice el Art 50 literal K del COOTAD, pero también nos gustaría también que la sra financiera o usted sra prefecta nos diga cuales son los montos y cuales son los casos previstos, para que se establezca también esto, y de alguna manera no se apruebe un caso en el cual podamos nosotros considerarlo demasiado abierto, yo no estoy absolutamente dudando de nada, solamente que se cumpla lo que establece literal k del artículo 50 del COOTAD, es decir cuales son los montos de los diferentes Parroquia Cantones, si va a hacer estandarizado, o va a hacer por necesidades y cuales son los casos previstos en estas condiciones, esto solamente quisiera que me aclarara sra prefecta o señora Financiera.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo. - Bueno. Consejero Paulino, como usted también me dirigió la pregunta a mí, le informo que esta autorización para suscribir convenios, se le otorga a la sra prefecta todos los años, además históricamente también como usted recordará y reposa en los libros de actas, todos los prefectos que han estado en funciones en el GADPE, solicitan todos los años esta autorización al consejo en pleno para suscribir convenios que es justamente para poder dar el apoyo a los GAD Parroquiales y Municipales, en



las necesidades que ellos generan. Cuando se hacen los contratos de financiamiento con el Banco de Desarrollo y se firman los Créditos, cada uno de esos contratos de financiamiento como usted ha sido testigo, se somete a aprobación y autorización del Consejo Provincial, y han sido informado y por ser un requisito también del Banco de Desarrollo, han sido informado tanto al momento de la gestión, como al momento de suscribir el contrato, y se autoriza a la sra prefecta sometiendo a votación de la Cámara para suscribir estos contratos de financiamiento, entonces nosotros lo que estamos dando es estrictamente cumplimiento a lo que dice la Ley, y me permito contestar esto porque usted me dirigió la pregunta y, es mi obligación también en mi calidad de secretario de Consejo.

Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial.- Sí también quiero dejar en claro señor Secretario y compañero Paulino, como usted sabe se presupuesta un monto general para suscribir convenios, dependiendo de la necesidad que presenten cada unos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Municipales, le pongo un ejemplo, quería firmar un convenio con el Municipio Alcalde de Eloy Alfaro precisamente el año pasado para poder ejecutar entre las dos instituciones el Puente a Canchimalero, de pronto yo tenía las intenciones porque tenía los recursos presupuestados, pero el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro no contaba con entonces esto se va dando en base a las necesidades que se presenten.

Sr. Joffre Quintero - Honorable Consejero.- Señora prefecta si me permite, solamente para aclarar la duda del compañero Paulino, de acuerdo a lo que determina la normativa la COOTAD Art 50 literal K, no habla ni especifica específicamente los montos que se debe determinar para poder autorizar a la autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Esmeraldas, o de los Gobiernos Provinciales, en este caso cada convenio tiene su particularidad, cada convenio tiene su monto específico en base a las necesidades que se van presentando, es decir, si mañana el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde necesita firmar o suscribir un convenio respecto al asfaltado o mejoramiento de alguna vía rural en el territorio y que la Municipalidad tenga la posibilidad de aportar con maquinaria, existe la posibilidad que se realicen las evaluaciones técnicas y, también se realice el presupuesto para poder firmar o suscribir el convenio. Por tanto cada convenio tiene su particularidad, acá con esta particularidad que se está planteando acá, lo que se esta pidiendo de que se abra la posibilidad de que el GADPE haga alianzas estratégicas con los Gobiernos Municipales y Parroquiales, para ejecutar la obra pública. Usted conoce señor consejero que los Gobiernos Municipales y Parroquiales estamos limitados en la capacidad presupuestaria, y por tanto no contamos con los recursos suficientes para satisfacer la gran necesidades de Obras públicas que tenemos acá en los territorios, por lo tanto yo considero que si es necesario e importante de que se puedan hacer los análisis bien claro, y que podamos estar claros en este tema, para poder viabilizar este tipo de convenios y viabilizar la ruta que pueda llevarnos por un camino mas corto para la ejecución de la obra



en los diferentes territorios, tanto alcaldías como parroquias de los diferentes cantones de nuestra provincia, muchas gracias señora prefecta por darme la palabra.

Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial.- Muchas gracias señor Alcalde, sí precisamente le decía al compañero Paulino, que esto se va dando de acuerdo a las necesidades, muchas veces esta ejecutiva puede tener las intenciones, pero lamentablemente si una de las dos partes no cuenta con recursos no se pueden realizar estos convenios. En todo caso es abierto, y quiero recordarle a Paulino que durante el año antepasado y pasado que he podido estar en este despacho se les ha pedido la autorización a la Cámara para poder firmar convenios, y precisamente gracias a esto esta prefectura pudo realizar convenios con los GAD Parroquiales y Municipales de la Provincia permitiendo darle un mejor estilo de vida a estas comunidades, y estos actos tienen que ser aplaudidos por la cámara y por usted que es también es miembro de la cámara.

Sr. Paulino Quiñonez Tufiño, Honorable Consejero.- Señora Prefecta, solamente como le dije anteriormente, estoy de acuerdo con este tipo de instrumentos como son las firmas de convenios, porque las Parroquias y los Cantones lo necesitan mucho, simplemente por eso soy claro, estoy de acuerdo, solamente exigir pedir una aclaración en este sentido porque las cosas tienen que ser claras y tengo que estar claro en este tipo de cuestiones también, siempre y cuando también se comprometan que el patrimonio institucional, nosotros tenemos que estar muy claro vuelvo a repetir, en este tipo de situaciones.

Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial.- Sí Paulino, está clarísimo y también hay un ente de control que se puede pedir documentación, continúe señor secretario.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo. - Con mucho gusto Sra Prefecta señores Consejeros si ustedes mocionan para aprobar el orden del día y poder continuar a tomar votación,

Sr. Iver Quiñonez - Honorable Consejero.- Mociono que se apruebe el orden del día .

Sr Pablo Caicedo.- Honorable Consejero.- Apoyo la Moción.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.- Señora Prefecta, existiendo una moción del Honorable Iver Quiñonez, respaldada por el Honorable Pablo Caicedo, a efectos de aprobar el orden del día, con su venia señora Prefecta procedo a tomar votación.

Sra. Doris Cortez Guerrero, - **Delegada-E-Alcalde San Lorenzo**

Sin Audio



Sr. Bolaños Arce Patricio Eriberto,	Aprobado
Sr. Bone Bustos José Jefferson,	Aprobado
Sr. Caicedo Estupiñan Pablo Armando,	Aprobado
Sr. Estupiñan Angulo Derquiz Elicer,	Aprobado
Sr. González Mina Diógenes Eriberto,	Aprobado
Sr. Manjarrés Bastidas Edison - Delegado-E-Alcalde de Atacames	Aprobado
Sr. Montaña Angulo Ronald Patricio	Aprobado
Sr. Quintero Bolaños Joffre Jefferson,	Aprobado
Sr. Quintero Vera Tirone- Alcalde de Muisne	Ausente
Sr. Quiñonez Jaén Iver Fabián,	Aprobado
Sr. Quiñonez Tufiño Paulino,- Delegado-E-Alcaldesa Esmeraldas	Sí me parece importante vuelvo a recalcar que las firmas de convenios institucionales entre organismos públicos y privados como también de los GAD, también me hubiera gustado sra prefecta que de alguna manera hoy que está la estación invernal muy fuerte, también que el señor de Infraestructura vial estoy de Acuerdo para tener un plan emergente para atender los sectores que vienen siendo deteriorados por la época invernal, esperando que en los próximos días usted llame a una sesión extraordinaria y tengamos también un plan emergente de atención a los sectores de las parroquias de las comunidades y podamos atender a las comunidades mi voto es a
Sr. Sr. Angulo Camacho Adolfo, Delegado-E-Alcalde Eloy Alfaro	Favor Aprobado
Sr Vallejo Avellán Maurchell Alberto - Delegado-E Alcalde Quinindé	Aprobado
Sr. Zambrano Loor Diego	Aprobado
Sra. Roberta Zambrano Ortíz	Aprobado

Ab Jackie Allan Méndez Vivar- Secretario de Consejo.- Señora Prefecta, con 14 votos, queda aprobado el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 28 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN : El Consejo Provincial con 14 votos, APRUEBA el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día de hoy 28 de enero de 2021.

Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial.- Indica al Ab. Jackie Méndez Vivar, Secretario del Consejo, proceda a dar lectura al Primer Punto del Orden del Día.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.-

1.-Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del lunes 28 de diciembre de 2020.

Sr. Diógenes González, Honorable Consejero.- Compañero secretario, una vez revisada el Acta, y revisado que está plasmado todo lo actuado, elevo a moción que se apruebe el Acta de la Sesión Anterior.

Sr. Patricio Bolaños, Honorable Consejero.- Apoya La moción.



Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo. - Existiendo una moción de aprobar el Acta anterior, por parte del Honorable Diógenes González y apoyada por el Honorable Patricio Bolaños, con su venia señora Prefecta procedo a tomar votación.

Sra. Doris Cortez Guerrero, ,- Delegada-E-Alcalde San Lorenzo	Desconectada
Sr. Bolaños Arce Patricio Eriberto,	Aprobado
Sr. Bone Bustos José Jefferson,	Aprobado
Sr. Caicedo Estupiñan Pablo Armando,	Aprobado
Sr. Estupiñan Angulo Derquiz Elicer,	Aprobado
Sr. González Mina Diógenes Eriberto,	Aprobado
Sr. Sr Manjarrés Bastidas Edison - Delegado-E-Alcalde de Atacames	Aprobado
Sr. Montaña Angulo Ronald Patricio	Aprobado
Sr. Quintero Bolaños Joffre Jefferson,	Aprobado
Sr. Quintero Vera Tirone- Alcalde de Muisne	Ausente
Sr. Quiñonez Jaén Iver Fabián,	Aprobado
Sr. Quiñonez Tufiño Paulino,- Delegado-E-Alcaldesa Esmeraldas	Aprobado
Sr. Angulo Camacho Adolfo, Delegado-E-Alcalde Eloy Alfaro	Aprobado
Sr Vallejo Avellán Maurchell Alberto - Delegado-E Alcalde Quindé	Aprobado
Sr. Zambrano Looz Diego	Aprobado
Sra. Roberta Zambrano Ortíz	Aprobado

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo .- Señores miembros del Consejo Provincial con 14 (catorce) votos a favor de 16 (dieciséis), queda aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de diciembre 2020.

RESOLUCIÓN: El H consejo Provincial en sesión Ordinaria del jueves 28 de enero, **resolvió:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de diciembre 2020.

Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial.- Una vez aprobada el primer punto del orden del día, Indica al Ab. Jackie Méndez Vivar, Secretario del Consejo, proceda a dar lectura al Segundo Punto del Orden del Día.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.-

2.- Solicitud al Consejo Provincial de Esmeraldas para Autorizar a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, para que suscriba Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras Instituciones Públicas y Privadas, de conformidad a lo que establece el artículo **50 literal "k"** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Sr. Diógenes González, Honorable Consejero.- Elevo a moción que se Autoriza a la sra Prefecta la Suscripción de Convenios.



Sr. Iver Quiñonez, Honorable Consejero.- Apoya La moción.

Sr. Jefferson Bone Honorable Consejero.- Apoya La moción.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo. - Existiendo una moción de aprobar el segundo punto del orden del día, por parte del Honorable Diógenes González y apoyada por los Honorables Iver Quiñonez y Jefferson Bone, con su venia señora Prefecta procedo a tomar votación.

Sra. Doris Cortez Guerrero, ,- **Delegada-E-Alcalde San Lorenzo** Desconectada
Sr. Bolaños Arce Patricio Eriberto, Permítame
razonar mi voto, en primer lugar saludar a todos los miembros de esta cámara provincial y a nuestra compañera prefecta, Gracias por incluir este punto importantísimo que se que va ha beneficiar a este sector importantísimo rural de la provincia de esmeraldas, especialmente a nuestro Cantón Muisne, y sus recintos, que siempre hemos estado ansiosos de firmar convenios que vayan en beneficio de nuestros agricultores campesinos, por ende nunca me voy a oponer de dar mi voto a favor de poder firmar convenios y quien va a salir beneficiado es el campesino de toda nuestra provincia de esmeraldas por lo tanto mi voto es a Favor

Sr. Bone Bustos José Jefferson, Favor

Sr. Caicedo Estupiñan Pablo Armando, Favor

Sr. Estupiñan Angulo Derquiz Elicer, Favor

Sr. González Mina Diógenes Eriberto, por el

bienestar y desarrollo de nuestras parroquias mi voto es a Favor

Sr. Sr Manjarrés Bastidas Edison -**Delegado-E-Alcalde de Atacames** Favor

Sr. Montaña Angulo Ronald Patricio Buen día

compañeros para todos me permiten unos minutos por favor, sra prefecta yo creo que para mi es muy grato una vez más, extenderle nuestras felicitaciones y nuestro agradecimiento por esa sapiencia por esa buena voluntad para con las parroquias con los Cantones, creo que de parte nuestra sería algo ilógico negarnos a este punto, por lo tanto por el bien de la ciudadanía y al menos de nuestra parroquias , yo con gusto me pongo a las órdenes de la sra prefecta y, en todo lo que esté a mi alcance con mucho gusto voy a aportar y apoyar por lo tanto mi voto es a Favor

Sr. Quintero Bolaños Joffre Jefferson, Favor

Sr. Quintero Vera Tirone-**Alcalde de Muisne** Ausente

Sr. Quiñonez Jaén Iver Fabián,

Compañeros Consejeros, compañero Secretario, compañero Viceprefecto y queridísima Prefecta, primer lugar yo quiero agradecerle a Dios por darle Salud y fortaleza para llevar a cabo proyectos en beneficio de los cantones y de las Parroquias en estos pocos meses que tenemos de administración, en calidad de consejero yo me siento muy contento de trabajar en esta cámara con personas gratas, personas que no se oponen, sino más bien que quieren el desarrollo de nuestros pueblos, como miembro de la parroquia Tabiazo como Consejero Provincial y como representante de los 57 Gobiernos parroquiales, yo siempre



voy a apoyar el desarrollo de las comunidades, sra prefecta hagamos un remembre, la Vía la Y de Carlos Concha es producto de un convenio, gracias a ese respaldo que le dimos el año anterior, gracias a esa confianza que depositamos en usted, usted logro interponer sus oficios y su buena gestión administrativa, y logró suscribir ese convenio, mire la semana pasada los compañeros de la vía, sí es verdad que sienten un poquito de molestias por el malestar de la vía, pero he podido conversar con el Presidente de la Junta Parroquial de Vuelta Larga, Carlos Concha, Teniente Político de Vuelta Larga, los vocales y muchos moradores, y les he inculcado que nosotros como autoridades estamos en la obligación de revisar el portal de compras públicas, y darnos cuenta en que etapa se encuentra el proceso, justamente está en etapa de adjudicación, es por ello que les he dicho a mis compañeros de estas comunidades que es mi sector, que estén tranquilos que esta vía va a ser construida con la mejor tecnología y que sobre todo, que hay la esperanza que las cosas salgan bien, porque tenemos a una prefecta que está comprometida, que ha habido problemas es correcto, pero lo interesante es que se está llevando el proceso, es por ello que conociendo su gestión sra prefecta, una vez ya aprobamos esta autorización para suscribir convenios y no nos ha defraudado, en esta ocasión yo vuelvo a depositar mi confianza para que pueda suscribir convenios con las Alcaldías, las Juntas Parroquiales, instituciones Públicas y Privadas, con al finalidad de poder llevar la obra básica tan necesitada, así como dice el compañero Maurchell asfaltar cada una de mis 57 juntas parroquiales de mi comunidades, construir esos puentes, esas alcantarillas, y de esta manera activar el Fomento productivo, mi voto es a **favor** que lo que no se ha hecho en más de 14 años, lo estamos demostrando que en menos tiempo en 18 meses lo estamos haciendo, por eso mi voto de confianza

Sr. Quiñonez Tufiño Paulino,- Delegado-E-Alcaldesa Esmeraldas Sra Prefecta, compañeros Consejeros, considero que si es importante la firma de convenios institucionales, entre las Junta Parroquiales los Gobiernos Cantonales, y toda Institución Pública y Privada, me parece que es un tema muy importante, pero también yo soy muy cumplidor de la Ley esperando que se cumpla con todo lo que establece la norma, porque es necesario establecerlo, compañeros eso lo dice la Ley, y mientras lo diga la Ley, y mientras yo tenga que fajarme por mi Ciudad mi Cantón y mi Provincia, no me importará lo que otros lambones digan de la administración anterior, yo estoy por la defensa de los derechos de los esmeraldeños y ese es mi carácter y esa es mi característica, por lo tanto siempre estaré en la lucha para que se cumpla lo que tiene que cumplirse, sin demagogia sin populismo, por lo tanto mi voto es a Favor

Sr. Angulo Camacho Adolfo, Delegado-E-Alcalde Eloy Alfaro Favor
Sr Vallejo Avellán Maurchell Alberto -**Delegado-E Alcalde Quinindé** Bueno de un punto tan importante como es la firma de convenio por parte del Gobierno Provincial con los diferentes Gobiernos Parroquiales y Municipales, y pidiendo que me asfalten medio Quinindé mi voto es a Favor
Sr. Zambrano Loor Diego Favor



Sra. Roberta Zambrano Ortíz

Favor

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo .- Señores miembros del Consejo Provincial con 14 (catorce) votos a favor de 16 (dieciséis), queda aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de diciembre 2020.

RESOLUCIÓN: El H consejo Provincial en sesión Ordinaria del jueves 28 de enero, **resolvió:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de diciembre 2020.

Sra. Doris Cortez Guerrero, - Delegada-E-Alcalde San Lorenzo	Desconectada
Sr. Bolaños Arce Patricio Eriberto,	Aprobado
Sr. Bone Bustos José Jefferson,	Aprobado
Sr. Caicedo Estupiñan Pablo Armando,	Aprobado
Sr. Estupiñan Angulo Derquiz Elicer,	Aprobado
Sr. González Mina Diógenes Eriberto,	Aprobado
Sr. Sr Manjarrés Bastidas Edison - Delegado-E-Alcalde de Atacames	Aprobado
Sr. Montaña Angulo Ronald Patricio	Aprobado
Sr. Quintero Bolaños Joffre Jefferson,	Aprobado
Sr. Quintero Vera Tirone- Alcalde de Muisne	Ausente
Sr. Quiñonez Jaén Iver Fabián,	Aprobado
Sr. Quiñonez Tufiño Paulino,- Delegado-E-Alcaldesa Esmeraldas	Aprobado
Sr. Sr. Angulo Camacho Adolfo, Delegado-E-Alcalde Eloy Alfaro	Aprobado
Sr Vallejo Avellán Maurchell Alberto - Delegado-E Alcalde Quinindé	Aprobado
Sr. Zambrano Loor Diego	Aprobado
Sra. Roberta Zambrano Ortíz	Aprobado

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo .- Señores miembros del Consejo Provincial con 14 (catorce) votos a favor de 16 (dieciséis), queda aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de diciembre 2020.

RESOLUCIÓN: El H consejo Provincial en sesión Ordinaria del jueves 28 de enero, **Resolvió:** Autorizar a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, para que suscriba Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras Instituciones Públicas y Privadas, de conformidad a lo que establece el artículo **50 literal "k"** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial.- Una vez aprobada el segundo punto del orden del día, Indica al Ab. Jackie Méndez Vivar, Secretario del



Consejo, proceda a dar lectura al tercer Punto del Orden del Día, pero voy a Encargar para dirigir esta sesión de Cámara al Sr. Diego Zambrano Viceprefecto, ya que por motivo de agenda de trabajo de campo tengo que retirarme.

Sr. Joffre Quintero, Honorable Consejero.- Sra Prefecta antes de que se retire. Solamente dos palabritas, primero la felicito por el tema e seguir ratificando el compromiso de los convenios con los GAD Parroquiales y Municipales, y el compromiso que usted tiene con la provincia, yo creo que estuvo un poco desmedido el término del compañero, pues creo que es una persona honorable, pero en todo caso no estamos para ahondar en esa parte, si no más bien para limar las asperezas, puesto que aquí estamos con un solo objetivo que es el desarrollo, Sra Prefecta a nivel de la provincia específicamente en nuestro Cantón, se están presentando muchísimas emergencias y, entendemos que la capacidad de respuesta es limitada por cuanto hace falta los recursos, pero si necesitamos que el equipo del Gobierno Provincial de Esmeraldas cuando sea en temas pertinentes de emergencia que ya no la podemos solventar en territorio, se apersonen, puesto que a veces nos dicen que mañana pasado enviamos y toda la cosa y no envían, ya tenemos algunas cosas que están pendientes y que no se les ha podido dar trámite, solamente para que usted pueda hacer esa observación, porque usted nos ha dado la venia nos ha dado luz verde, que previamente hemos conversado con su autoridad de algunos temas, pero que a veces se nos estancan, yo sé que hay muchas emergencias en todo lado, pero a veces tenemos prioridades, por ejemplo en lagarto en el sector de Pajui las Delicias Lagarto, hay unas alcantarillas tipo puente que está colapsando y están a punto de caerse, estando a punto de caerse alrededor de 40 personas que iban en una ranchera, más unas camionetas de unos comerciantes, entonces eso no lo hemos podido solucionar, hemos informado al respecto del tema pero hasta ahora no hemos tenido respuestas, solamente decirle señora prefecta antes de que se retire, de que como Gobierno Provincial de alguna manera los Gobiernos Cantonales estamos con las pocas maquinarias que tenemos operativas, enfrentando las emergencia incluso en la parte rural, incluso no tenemos problemas, pero si necesitamos el apoyo en firme de usted tal y como lo ha venido dando, pero que se imponga la ejecutoría, para que los técnicos intervengan y que exista un compromiso con la comunidad también y cumplan en las visitas técnica para poder dar un informe y poder responder también, eso era lo que quería expresarle muchas gracias.

Ab. Roberta Zambrano Oríz, Prefecta Provincial.- Si compañero precisamente somos testigos del deterioro en que encontramos las vías y de toda la parte rural



de segundo, tercero y cuarto orden de la provincia de esmeraldas, ante la desatención de que ha existido durante muchos años se han acumulado las necesidades, lamentablemente no podemos al mismo tiempo atender todos los sectores, puesto que a veces tenemos las maquinarias en Quinindé, Eloy Alfaro San Lorenzo, y se demora un poco en llegar, pero en todo caso vamos a poner atención para atender el sector de Pajú Las Delicias Lagarto, voy a reunirme con el director de infraestructura, para ver que maquinaria se encuentra cerca de la zona para que hagan la atención oportuna, me tengo que retirar toma la posta el señor Diego Zambrano Viceprefecto muchas gracias y muy buenas tardes.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.- En este momento tal como Autoridad, pasa a dirigir el Sr. Diego Zambrano Viceprefecto la presente sesión, con su venia Honorable, correspondiéndonos dar lectura al tercer punto del orden del día que es :

3.- Presentación del Informe de la Comisión de Legislación del Proyecto de la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DEL AMBIENTE**, para su debate y aprobación en primera instancia, acorde a lo determinado en el artículo 322 del COOTAD.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.- Doy lectura al oficio de la Comisión:

COMISION DE LEGISLACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Esmeraldas, 25 de enero de 2021

Abogada

Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Presente:

Quienes conformamos la Comisión de Legislación del consejo Provincial de Esmeraldas, una vez que hemos recibido la documentación correspondiente, en la que nos solicita presentar el informe sobre la propuesta de: Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea a la Comisaria Provincial de Ambiente, proponemos:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.-Mediante memorando Nro. 224-GADPE-AV-CPA-2020 del 7 de diciembre de 2020, el señor abogado Colón Francisco Valencia Caicedo, en su calidad de Comisario Provincial de Ambiente, considerando la necesidad prioritaria de partir de una reforma total a la Cuarta Ordenanza que Sustituyó a la Ordenanza de



Creación de la Comisaría Provincial de Ambiente, destinadas a que los mandatos legales y constitucionales se hagan realmente efectivos que impliquen una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva, mismo eje articular, garantizando la competencia plena y asegurando la ejecución de la gestión ambiental obtenida mediante la acreditación, para lograr los resultados esperados; la cual está plenamente justificada y motivada técnica y jurídicamente.

1.2.- Con memorando Nro. 477-GADPE-HA-GAL-2020 del 15 de diciembre de 2020, el señor abogado Diego Luzuriaga Peña, en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, emite informe jurídico, con criterio favorable referente al proyecto de Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, sustentado en normas constitucionales, legales y Reglamentaria.

2.- ASPECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El presente proyecto se fundamenta en las siguientes consideraciones o normativas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

2.1.- El artículo 225 numeral 2, establece que el sector público comprende entre otras, "las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

2.2. La norma "ibídem", en su artículo 227 manifiesta que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad jerárquica, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.3. El artículo 238 prevé que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

2.4. El artículo 240 determina que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

3.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)



3.1. El artículo 5, inciso primer, indica que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirán la secesión del territorio nacional.

3.2. El artículo 47, literal "a" señala que es una atribución de consejo provincial "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones".

3.3.- Los literales "b" y "d" del artículo 50 afirman que sus atribuciones de la prefecta o del prefecto provincial "ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial" y "presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo con las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial".

4.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Los artículos 2 y 3, establecen que en materia administrativa "se aplicarán los principios previstos en la Constitución en los instrumentos internacionales y en este Código, en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

5.- CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 299, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de sus circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

6.- REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

6.1. El artículo 415, dispone "El Gobierno Autónomo Descentralizado que requiera acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá demostrar al menos lo siguiente:

b) Recursos institucionales:

- 1) Ordenanza de creación de la unidad de gestión, protección o manejo ambiental;
- 2) **Ordenanza de creación de la Comisaría Ambiental o de la Unidad Jurídica a cargo de los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales, conforme la estructura del Gobierno Autónomo; y,** (El subrayado y negrilla es nuestro).
- 3) los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.



6.2.- En la disposición transitoria Segunda, establece, que a partir de la publicación de la normativa secundaria y demás instrumentos de política pública y planificación necesarios para la aplicación del Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento, los Gobiernos Autónomo-Descentralizados acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberán adecuar su normativa a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

7. LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICACIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

El artículo 8, señala los lineamientos que deben orientar la simplificación de dichos procesos y procedimientos.

8.- RESOLUCION NO. 386 DEL 3 DE JUNIO DE 2015, EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL NRO. 364 DEL REGISTRO OFICIAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

El artículo 11 establece: Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el ente acreditado emita, deberán observar de manera obligatoria e ineludible, la normativa ambiental vigente emitida por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender lo dispuesto en esta resolución, además actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

9.- CRITERIO JURÍDICO DEL PROCURADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS.

La constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaria, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

El artículo 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales. Este mismo artículo constitucional establece que es competencia exclusiva del Gobierno Provincial la gestión Ambiental provincial.



El artículo 42 del COOTAD menciona como competencia exclusiva del Gobierno Provincial entre otras las siguientes: d) la gestión Ambiental provincial.

El artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: "Al Consejo Provincial le corresponden las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

El artículo 50 literal d del COOTAD, faculta a la Prefecta o Prefecto Provincial a lo siguiente: Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

CONCLUSIONES:

En atención a las disposiciones constitucionales y legales expuestas que facultan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas a legislar en temas inherentes a la gestión Ambiental provincial, el suscrito Procurador Síndico del GADPE emite **informe favorable** a fin de que el Consejo Provincial en pleno debata el Proyecto de Ordenanza denominado "PROYECTO DE QUINTA ORDENANZA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE", conforme al procedimiento establecido en el artículo 316 y siguientes del COOTAD. Para su promulgación, en caso de ser aprobada, se lo hará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 324 del mismo cuerpo legal.

10.- ORDENANZA.

Presupuestos los antecedentes, legales y constitucionales, el doctor Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE-Esmeraldas remite a la abogada Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, el "PROYECTO DE QUINTA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE", a fin de que el Consejo Provincial en pleno lo debata y apruebe con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 322 en concordancia con el 324 de la COOTAD.

Cumplido el ejercicio de motivación como garantía constitucional a partir de lo dispuesto en el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, esta Comisión recomiendo:

APROBAR la propuesta de LA QUINTA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE CREA LA



COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Consejero Adolfo Angulo Camacho
Presidente de la Comisión

Consejera Doris Cortez Guerrero
Miembro de la Comisión

Consejero Patricio Eriberto Bolaños Arce
Miembro de la Comisión

"QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARIA PROVINCIAL DE AMBIENTE".



Exposición de Motivos

La Constitución de la Republica del Ecuador al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define el orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas aplicadas dan mayor legitimidad a la presente ordenanza, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces y demás autoridades.

El artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo, 25, 26 y 299 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal (d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización están asignadas las competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados entre ellas la gestión ambiental provincial.

Tanto la autoridad que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas al amparo de la Constitución y los Tratados internacionales.

Es imperativo partir de una reforma total de la Cuarta Ordenanza que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, destinada a ser efectivos los mandatos legales y constitucionales, que impliquen una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva, mismo eje articular, garantizando la plena competencia y asegurando la ejecución de la gestión ambiental obtenida mediante la acreditación para lograrlos resultados esperados.



**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará por que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; en concordancia con el inciso tercero, que establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del Estado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables; y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir



a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los cielos naturales;

- Que,** los numerales 3 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; y, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: (...) la gestión ambiental provincial (...), y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales
- Que,** el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, estable las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes.
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional. El Estado garantizará la participación y permanente de



las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que; El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)";

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su



preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) La gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las



atribuciones de los Consejos Provinciales, en el que consta que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”; Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.”;

Que, el artículo 126 ibidem señala que: “Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de esta a través de un convenio.”

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, la Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el RO-3S 415, de 13 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 21 del 23 de junio de 2017, se publica la Resolución No. 0001-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias que reforma a la Resolución No. 0005-CNC-2014



del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 415, del 13 de enero de 2015.

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 386 del Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, (AAAr) y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 386 del Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, refiere a la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Que, el artículo 5, inciso cuarto, de la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, aprobada el 3 de Agosto del 2015, señala que; la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, es el órgano competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores”.

Que, el art. 1 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Objeto de este código es “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay”,

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente establece que: (...) En el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial (...) 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el



Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente expresa que (...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 200 del Código Orgánico del Ambiente. establece que; la Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

Que, el Artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, preceptúa que; "los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que este cuerpo legal se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas; 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora; 9. La ejecución coactiva; entre otros.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo, establece que; (...) el presente cuerpo legal se aplica a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución (...).



Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo, determina en su parte pertinente, que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución de coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de código.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece que: *el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer*

la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

En el ejercicio de las atribuciones legales y facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263, numeral 4 y las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 47 literal a) y 136, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 42, 43 del Código Orgánico Administrativo y artículo 299 del Código Orgánico de Ambiente, Resolución Nro. 386 del 3 de 2015 del Ministerio del Ambiente.

“LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARIA PROVINCIAL DE AMBIENTE”

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO



Artículo 1. Ámbito.- La presente Ordenanza comprende las atribuciones y procedimientos de competencias de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), como órgano de control y seguimiento ambiental, regulador de actividades públicas y privadas; y al mismo tiempo el ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral de contravenciones en materia ambiental; esto es a los proyectos obras o actividades regulados y no regulados en la provincia de Esmeraldas; de conformidad con lo establecido en los diferentes cuerpos legales: (Constitución de la República, COOTAD, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Resolución No. 005-CNC-2014, Resolución No. 001-CNC-2017, Resolución No. 386 del Ministerio del Ambiente).

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuente con un órgano con competencia y atribuciones para ejercer el control y seguimiento y establecer las responsabilidades y reparación integral en

materia ambiental, con relación a infracciones ambientales en el territorio provincial, a través del procedimiento administrativo sancionador que rige al sector público, con aplicación de los principios determinados en la Constitución y la ley, garantizando el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

TITULO II

DE LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 3.- De la Comisaría Provincial de Ambiente. - La Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es el órgano competente para ejercer el control y seguimiento, y ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral en materia ambiental, respecto a las contravenciones ambientales en el territorio provincial, previo el procedimiento administrativo sancionatorio.



CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DE COMISARIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 4.- Del personal de la Comisaría Provincial de Ambiente- Para su mejor funcionamiento, la Comisaría Provincial de Ambiente, necesariamente contará con el siguiente personal:

- a) Un Comisario Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador);
- b) Dos o más analistas secretarios abogados o actuarios de despacho, con facultades entregadas por el Comisario Provincial de Ambiente para ejercer el rol de Órgano Instructor;
- c) Dos Analistas – técnicos Ambientales;
- d) Un (a) Analista del Sistema de Información Geográfica;
- e) Un (a) Asistente Administrativo;
- f) Un (a) Amanuense.
- g) Un Chofer.

Artículo 5.- Del Comisario(a) Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador). -Es un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que será designado por la Máxima Autoridad de la institución.

El Comisario(a) Provincial de Ambiente es la Autoridad de Control y Seguimiento en materia Ambiental; y es el Órgano que ejerce la potestad

sancionadora y reparación integral del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en materia de infracciones administrativas ambientales, siendo competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, de conformidad con el marco legal vigente, dentro de la circunscripción territorial.

En caso de que se requiera, en la sustanciación de un proceso administrativo sancionador, el Comisario Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador) del GADPE, podrá disponer la participación del o los Técnicos Ambientales de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE, para el cumplimiento de diligencias como: inspecciones técnicas, emisión de informes técnicos, análisis, interpretación, valoración y verificación de información, etc.

La Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, contará como órgano auxiliar con la Unidad de Protección de Medio Ambiente (UPMA) de la



Policía Nacional para brindar la seguridad necesaria al personal que cumpla actividades en el ámbito de sus funciones.

La Comisaría Provincial de Ambiente coordinará acciones en materia ambiental, con el Ministerio del Ambiente y Aguas, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado y otros organismos relacionadas con la conservación y protección ambiental.

Artículo 6.- Requisitos para ser Comisario(a) Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador).- Para ser designado y ejercer el cargo de Comisario(a) Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador), se requiere estar domiciliado en la Provincia de Esmeraldas, tener título de tercer nivel en la profesión de derecho y acreditar al menos 5 años de experiencia en ejercicio profesional, estar en uso de los derechos de ciudadanía; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Artículo 7.- Funciones y Facultades del Comisario(a) Provincial de Ambiente (Órgano sancionador):

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones en materia Ambiental, así como las Normas ambientales nacionales e internacionales.
- b) Conocer las denuncias en materia ambiental.
- c) Conocer, resolver y sancionar las infracciones ambientales tipificadas en la normativa ambiental nacional, en la presente Ordenanza y otras, con sujeción a la Constitución de la República y demás Leyes vigentes; garantizando el debido proceso.
- d) Disponer y coordinar la participación de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, para el cumplimiento de diligencias.
- e) Realizar el control y vigilancia del cumplimiento de las normativas ambientales.
- f) Resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores con la aplicación de sanciones, cuando se verifique el incumplimiento a lo prescrito en las normativas ambientales.
- g) Cumplir con las funciones que se le asigne en otras ordenanzas provinciales, el estatuto de Gestión por Procesos del GADPE; y con las disposiciones administrativas que provengan del Prefecto(a) Provincial.



- h) Designar mediante Resolución Administrativa, a un servidor público de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, como Órgano Instructor, para que conozca las circunstancias del caso concreto y realice las respectivas investigaciones, recabando elementos de convicción que acrediten la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativos sancionadores.
- i) Las demás que le asigne la Ley

Artículo 8.- Del Secretario abogado (a) o Actuario del Despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente. - Es un servidor público en relación de dependencia, a falta de este, se nombrará un secretario AD – HOC.

Artículo 9.- Requisitos para ser Analista Secretario (a) o Actuario del Despacho.- Para ser Secretario (a) o Actuario del Despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente, se requiere estar domiciliado en la provincia de Esmeraldas, tener título de Abogado o profesiones a fines, acreditar experiencia o capacitación en el manejo y aplicación de la normativa ambiental vigente, con al menos 2 años de experiencia laboral en el ejercicio de sus funciones, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Artículo 10.- Funciones y Facultades del secretario (a) o Actuario del Despacho. - Al secretario o actuario de despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, la normativa ambiental nacional y las Ordenanzas Provinciales Ambientales.
- b) Elaborar notificaciones, providencias y autos dentro de los procesos administrativos sancionatorios.
- c) Ser responsable y custodio de los expedientes, documentos, bienes y archivos que hubiere recibido.
- d) Receptar escritos debiendo registrar fecha y hora de presentación.
- e) Certificar los actos del Comisario e intervenir en todas las diligencias concernientes a la sustanciación de los procesos administrativos.
- f) Otorgar al Comisario los informes o documentos que le fueren solicitados.
- g) Poner a despacho del Comisario los escritos recibidos, dentro de un plazo máximo de 24 horas.
- h) Remitir los procesos administrativos en los cuales se ha interpuesto recurso administrativo, al despacho del Prefecto (a) Provincial.



- i) Enviar los procedimientos administrativos al Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para inicio del cobro de la multa impuesta mediante resolución.
- j) Guardar reserva del despacho, causas y de sus actuaciones especiales.
- k) Certificar la autenticidad de las copias, compulsas o reproducciones de piezas procesales que se confiera, previa autorización del Comisario Provincial de Ambiente.
- l) Cumplir con las disposiciones administrativas que provengan del Comisario Provincial de Ambiente en el ámbito de sus funciones.
- m) Actuar previo a designación como Órgano Instructor dentro de los Procesos Administrativos Sancionadores.
- n) Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 11.- Prohíbese al secretario:

- a) Conferir los procesos administrativos sancionadores a persona alguna, a no ser que por razón de su cargo intervengan en tales procesos.
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas relacionadas con los procesos administrativos sancionadores que se ventilen en la Comisaría Provincial de Ambiente.

Artículo 12.- Del Órgano Instructor. - Es un servidor público de la Comisaría Provincial de Ambiente, de profesión abogado, el mismo que será designado por el Comisario Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas mediante resolución.

El Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, es el órgano competente para conocer, investigar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios, determinando las presuntas infracciones ambientales establecidas en esta ordenanza y en el marco legal vigente, en lo que corresponde a materia ambiental, dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 13.- Funciones y Facultades del órgano instructor.

1. El órgano instructor es el funcionario encargado de realizar la investigación, pudiendo disponer a través de actuaciones previas, las respectivas diligencias que lleven al esclarecimiento de los hechos,



investigación de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, pudiendo determinar la existencia de responsabilidades susceptible de sanción en el cometimiento de una infracción ambiental.

2. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
3. El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta ordenanza, normativa vigente ambiental en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento administrativo sancionatorio.
4. Disponer y coordinar la participación de los técnicos de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE como también de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE, para el cumplimiento de diligencias.
5. Las demás diligencias que sean necesarias conforme las facultades que le permita la ley.

Artículo 14.- De los técnicos. - La Comisaría Provincial de Ambiente, para el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, contará con al menos dos profesionales técnicos en materia ambiental o afines, pudiendo incrementarse el número en virtud de la necesidad, pudiendo ser de carrera o contrato.

Además, de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, los técnicos, profesionales con título de tercer nivel en las ramas relacionadas con el medio ambiente: Esto es, Ingeniería Ambiental, Forestal, Biología, y afines. Deberán acreditar conocimientos o capacitación en la aplicación de la normativa ambiental, al menos con un año de ejercicio profesional.

Artículo 15.- Funciones de los profesionales técnicos. A los técnicos, les corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las leyes y reglamentos, las ordenanzas provinciales ambientales y las Normas Nacionales Ambientales.



- b) Realizar inspecciones ambientales en atención a denuncias.
- c) Realizar Inspecciones de oficio u operativos de control a proyectos, obras o actividades regulados y no regulados dispuestos por el Comisario Provincial de Ambiente.
- d) Elaborar el acta e Informes Técnicos derivados de las inspecciones. Debiendo remitir a la Comisaría en físico y digital.
- e) Participar en calidad de técnicos Ambientales en diligencias concernientes a la sustanciación de los procesos administrativos, mismos que serán posesionados por el Comisario Provincial de Ambiente.
- f) Facilitar y capacitar a la comunidad, mediante Talleres de Concientización de las Buenas Prácticas Ambientales, Uso Sustentable de los Recursos Naturales y Control Ambiental.
- g) Apoyar en la elaboración y seguimiento del POA de la Comisaría Provincial de Ambiente.
- h) Apoyar en la elaboración de informes trimestrales de la Comisaría Provincial de Ambiente.
- i) Las demás disposiciones administrativas que provengan del Comisario Provincial de Ambiente.
- j) Las demás que le asigne la ley o la ley.

Prohíbese a los técnicos:

- a) Entregar los Informes Técnicos de expedientes administrativos ambientales a persona alguna, a no ser que por razón de su cargo intervengan en tales procesos y sean dispuestos por el Comisario Provincial de Ambiente.
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente a los accionados, sujetos de control o personas ajenas a la institución, relacionadas con los procesos administrativos que se tramiten en la Comisaría Provincial de Ambiente.

Artículo 16.- Del personal de apoyo. - Para el mejor funcionamiento, la Comisaría Provincial de Ambiente contará con un(a) Asistente Administrativo y un amanuense que pueden ser de carrera o contrato. Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), deben cursar como mínimo 5to ciclo de estudios universitarios en cualquiera de las ramas administrativas.

Artículo 17.- Funciones del o la Asistente Administrativo (a). El o la Asistente Administrativo (a) le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la



Constitución, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y demás Normas Ambientales y administrativas.

- b) Elaborar oficios y memorandos relacionados con las actividades de la Comisaría Provincial de Ambiente.
- c) Recibir documentos internos y externos inherentes a las competencias de la Comisaría Provincial de Ambiente.
- d) Preparar la sala y las herramientas para la celebración de las audiencias, reuniones y talleres planificados.
- e) Elaborar Oficios de notificación de cumplimiento de observaciones levantadas por los técnicos de la Comisaría de Ambiente.
- f) Certificar la autenticidad de las copias de oficios y memorandos que reposan en los archivos de la Comisaría, previa autorización del Comisario Provincial de Ambiente.
- g) Atender a usuarios internos y externos que soliciten información.
- h) Archivar en formato físico y digital los documentos generados y entregados a la Comisaría Provincial de Ambiente.
- i) Otorgar al Comisario los informes o documentos que le fueren solicitados.
- j) Poner a despacho del Comisario los documentos recibidos, dentro de 24 horas como máximo.
- k) Apoyar al personal técnico y jurídico de la Comisaría Provincial de Ambiente en actividades inherentes a sus funciones.
- l) Agendar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Comisario Provincial de Ambiente en el ámbito de sus funciones.
- m) Elaborar actas, memorias y registros de los eventos celebrados por la Comisaría Provincial de Ambiente.
- n) Cumplir con las disposiciones administrativas que provengan del Comisario Provincial de Ambiente.

Artículo 18.- Funciones del Amanuense. – El o la Amanuense le corresponde lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, las normas Nacionales Ambientales; y las Ordenanzas Provinciales Ambientales.
- b) Entregar notificaciones a los sujetos de control.
- c) Entregar Oficios, Memorandos y demás comunicaciones a las dependencias del GADPE e instituciones relacionadas con las facultades de la Comisaría Provincial de Ambiente.
- d) Apoyar la gestión del o la Asistente Administrativo (a) en la preparación de la sala y las herramientas previa la celebración de las audiencias,



reuniones y talleres planificados.

- e) Apoyar al personal técnico y jurídico de la Comisaría Provincial de Ambiente en actividades inherentes a sus funciones.
- f) Cumplir con las funciones que se le asignen y o provengan del Comisario Provincial de Ambiente.
- g) Las demás que les asigne el Comisario Provincial de Ambiente.

Artículo 19.- Prohíbese al Amanuense:

- a) Entregar documentos a persona alguna sean estos servidores públicos, o personas ajenas a la institución sin la debida autorización del Comisario Provincial de Ambiente.
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas relacionadas con los procesos administrativos que se ventilen en la Comisaría Provincial de Ambiente.

Artículo 20.- Del número de servidores de la Comisaría Provincial de Ambiente. - Se podrá nombrar o contratar el número de secretarios, Asistentes y amanuenses que la necesidad demande.

Para la emisión de los nombramientos o contratos de las servidoras y los servidores públicos de la Comisaría Provincial de Ambiente, deberá existir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, las correspondientes partidas presupuestarias y la logística necesaria e indispensable para el desempeño de sus cargos.

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIONES
AMBIENTALES

CAPÍTULO IV
DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 21.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador. El procedimiento administrativo sancionador se establecerá de conformidad con la norma que regula el sector público establecida en el Código Orgánico Administrativo, en observancia a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, respetando las Garantías Básicas del Debido Proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.



Se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

CAPÍTULO V **DEL ORGANO INSTRUCTOR Y LA COMPARECENCIA PREVIA**

Artículo 22.- De la designación del Órgano Instructor. Previo al inicio del proceso administrativo sancionador, el Comisario Provincial de Ambiente autoridad competente, en su calidad de Órgano Sancionador designará un servidor público de la Comisaría Provincial de Ambiente, para que cumpla las funciones de Órgano Instructor, el mismo que deberá realizar las investigaciones dentro de los procesos administrativos sancionadores, respetando el procedimiento que regula el sector público.

Artículo 23.- De la comparecencia previa del infractor. La Autoridad Ambiental Competente promoverá, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un plan de acción o de ser necesario un plan emergente, frente a los daños ambientales producidos, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público, en concordancia con lo establecido en el artículo 310 del Código Orgánico del Ambiente.

CAPÍTULO VI **DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 24.- Del Inicio Proceso Administrativo Sancionador. El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el Órgano Instructor.

Artículo 25.- De la Denuncia. Definición. - La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la



identificación de los presuntos responsables.

Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el secretario(a) de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE y deberá ser firmada por el denunciante; si no supiere firmar, dejará impresa su huella dactilar, en

presencia del secretario(a) quien hará constar este hecho en la denuncia.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

Artículo 26.- Contenido del Auto de inicio del Proceso Administrativo Sancionador. Este acto administrativo de inicio tendrá como contenido mínimo:

1. Lugar, fecha y hora de expedición del auto de inicio.
2. Determinación del Órgano Instructor.
3. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
4. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
5. Detalle de los informes técnicos, y documentos tales como parte policial, denuncias u otros que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
6. La orden de notificar al presunto infractor, disponiendo la obligación que tiene de señalar domicilio o casillero judicial para futuras notificaciones, previniéndole de que en caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía, y el proceso se sustanciará conforme a las disposiciones de esta ordenanza y con las implicaciones que señala la Ley.
7. Las medidas provisionales de protección, en caso de ser necesario.
8. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
9. La designación del secretario o Actuario del Despacho.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter



cautelar o medidas de protección previstas en esta ordenanza, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo 27.-Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de **diez días** para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 28.-Comunicación de indicios de infracción. Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Ante la presunción del conocimiento de un delito ambiental se remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite pertinente.

TÍTULO IV MEDIDAS PROVISIONALES

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE PROVISIONALES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS

Artículo 29.-Medidas Provisionales de Protección preventivas. En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediatez del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Administrativo.

Son procedentes como medidas provisionales preventivas las siguientes:



1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades.
2. Clausura de establecimientos.
3. Suspensión de la actividad; y,
4. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 30.-Procedencia. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

Artículo 31.- Prohibición. No se puede adoptar medidas provisionales de protección que impliquen violación de derechos amparados constitucionalmente o que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados.

TÍTULO V
NOTIFICACIONES
CAPÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 32.- Notificación del acto de iniciación. - El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.



Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con lo establecido en esta ordenanza en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el **término de diez días**, este se considerará como el dictamen previsto en esta ordenanza en concordancia con el Código Orgánico Administrativo cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento

disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Artículo 33.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada, a su representante legal u operador, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Artículo 34.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.



La notificación por boletas al representante legal u operador de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con esta ordenanza.

Artículo 35.- Notificación a través de uno de los medios de comunicación.

El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas.
2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
4. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio.
5. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.

Artículo 36.- Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación. La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por:

1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.



2. Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

Serán nulas las publicaciones que contengan un extracto del acto administrativo. El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

Artículo 37.- Notificación en el extranjero. En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

Artículo 38.- Notificación a pluralidad de interesados. En procedimientos que se inicien de oficio, se notificará individualmente a todas las personas interesadas al inicio del procedimiento. Para los actos posteriores se designará un representante común, salvo que la persona interesada decida participar individualmente en el procedimiento.

Si se trata de comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica, se notificará con el acto administrativo a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados. Además de las copias en idioma castellano, se entregará copias en el idioma de la comunidad en la



que se realiza la diligencia.

En procedimientos que se inicien a petición de las personas interesadas, las notificaciones se efectuarán a la que designen en su petición o a falta de esta, a quien figure en primer lugar.

Artículo 39.- Responsabilidad. La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

Artículo 40.- Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Artículo 41.- Comunicación entre órganos o entidades. La comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.

Puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure la constancia de su recepción. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos.

La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino.

CAPÍTULO IX

DE LA COMPARECENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PROCESO

Artículo 42.- Comparecencia. La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones.

Serán idóneos:

1. Una dirección de correo electrónico habilitada.
2. Una casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador.
3. Una casilla o dirección postal, únicamente, en los casos en que la administración pública haya habilitado previamente un sistema de



notificación por correo certificado.

4. La misma sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO

Artículo 43.-Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

TÍTULO VI

LA PRUEBA

CAPÍTULO XI

DE LA PRUEBA

Artículo 44.- De la Prueba. – En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, **salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.**

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.



Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados.

Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpadado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Artículo 45.- Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en el Código Orgánico del Ambiente y este Instrumento, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

Artículo. 46.- Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 47.- Prueba pericial y testimonial. La administración o la persona interesada podrán contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento administrativo sancionatorio en la audiencia correspondiente.

Para el efecto, una vez terminado el periodo de prueba la administración pública a través del Comisario Provincial de Ambiente (Órgano



Sancionador), convocará a una audiencia, en la misma se podrá realizar el contrainterrogatorio y se observarán las siguientes reglas:

1. Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.
2. Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
3. Las preguntas serán claras y pertinentes.

Los testimonios e informes periciales presentados por el inculpado o presunto infractor se aportarán al procedimiento administrativo sancionador por escrito, mediante declaración jurada agregada a un protocolo público, el contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

Artículo 48.- Prueba oficiosa. Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Artículo 49.- Medios de prueba. Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, con excepción de la declaración de parte de los servidores públicos.

Artículo 50.- Gastos de la práctica de la prueba. Los gastos de aportación y producción de las pruebas son de cargo del solicitante.

Se exceptúan de la regla precedente, las pruebas solicitadas por la persona interesada que estén en poder de la misma administración pública a cargo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 51.- Finalidad de la prueba. En el procedimiento administrativo sancionador, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de esta Ordenanza. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia.

Artículo 52.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo sancionador. La prueba a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá



introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de esta Ordenanza.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

De ser necesario y a efecto de contar con más elementos de convicción, el Órgano Instructor designado solicitará a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la intervención de el o los servidores, profesionales técnicos, con el fin de que cumplida la actividad dispuesta emitan informes, que deberán ser presentados a la Comisaría Provincial de Ambiente, en físico y digital, en un término no mayor a cinco días, contados desde la fecha de la notificación de la solicitud.

TÍTULO VII DEL DICTAMEN Y LA AUDIENCIA

CAPÍTULO XII DEL DICTAMEN

Artículo 53.- Del Dictamen. - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.



Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

CAPÍTULO XIII DE LA AUDIENCIA

Artículo 54.- De la Audiencia. – El Comisario Provincial de Ambiente en su calidad de Órgano Sancionar una vez recibido el proceso conforme sus facultades, previo a emitir su resolución, señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia, en que el presunto infractor ejercerá el legítimo derecho a la defensa. establecido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

En esta diligencia, será escuchado el Órgano Instructor quien deberá de sustentar de manera oral su dictamen, así mismo, también será escuchado el presunto infractor o inculpado, quien podrá intervenir por sí mismo o por medio de su abogado defensor debidamente autorizado u ofreciendo poder o ratificación para actuar.

Se reproducirán las pruebas presentadas dentro del término probatorio correspondiente y se dejará constancia de todo lo actuado en acta firmada por el administrado o presunto infractor, su abogado patrocinador, así como también por el Comisario Provincial de Ambiente en calidad de Órgano Sancionador, el servidor público designado como órgano Instructor y el secretario asignado a la causa.

La audiencia podrá diferirse con cuarenta y ocho horas (48) término, de anticipación por una sola ocasión, de oficio o a petición de parte.

Artículo 55.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.



Artículo 56.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

Artículo 57.- Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno.

Artículo 58.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador incluirá los siguientes requisitos:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de las pruebas practicadas.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.
6. La orden de reparación integral de daños ambientales.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Artículo 59.- De la ejecución de las Resoluciones. - Para la ejecución de sus resoluciones, el Comisario(a) Provincial de Ambiente contará con el apoyo de la fuerza pública, de ser necesario.

Artículo 60.- Impulso Procesal. - En el impulso procesal se observarán las solemnidades sustanciales a todo proceso y su omisión causará la nulidad.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO XIV CLASES DE RECURSOS

Artículo 61.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: Recurso de Apelación y Recurso Extraordinario de Revisión.



Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial.

Artículo 62.-Oportunidad de Apelación. - El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.

Artículo 63.-Interposición del Recurso Extraordinario de Revisión. - La persona interesada puede interponer un Recurso Extraordinario de Revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las circunstancias establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO XV

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES

Artículo 64.- De las Infracciones Administrativas Ambientales. - Las Infracciones Administrativas ambientales, son toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en este instrumento, el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa ambiental aplicable.

Las Infracciones Ambientales serán consideradas como: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 65.- Infracciones Ambientales Leves:

Son infracciones leves en materia Ambiental, los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier norma o medida obligatoria y que no constituyan infracción grave o muy grave; Para estas

infracciones se aplicará multa económica determinada en el numeral 1 del artículo 54 de esta ordenanza;

1. El inicio de un proyecto considerado de bajo impacto sin la autorización administrativa.



2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las autorizaciones administrativas o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.
3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo.
4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa.
5. El incumplimiento de las medidas de sanidad en materia de medios de propagación vegetal definidos por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
6. Las demás establecidas en la ley.

Artículo 66.- Infracciones Ambientales Graves:

Constituyen infracciones graves en materia ambiental, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes; y se les aplicará, además de la multa económica, las determinadas en el artículo 54 según sea el caso:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad considerada como de mediano impacto, sin la correspondiente autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica determinada en el numeral 1 del artículo 54 de esta ordenanza;
2. El no informar dentro de las 24 horas a la Autoridad Ambiental Competente por parte del operador de la obra, proyecto o actividad, acerca de situaciones de emergencias, accidentes o incidentes, que hayan ocasionado o pudieran ocasionar daños ambientales. Para esta infracción se aplicará a más de la multa económica según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 54 de esta ordenanza;
3. El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla, para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará a más de la multa económica según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 54 de esta ordenanza;
4. El incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en el cual no se haya aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental



Competente. Para esta infracción se aplicará a más de la multa económica según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 54 de esta ordenanza;

5. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 54;
6. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental. Para esta infracción aplicará la multa económica determinada en el artículo 54 numeral 1 de esta ordenanza.
7. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable. Para esta infracción se aplicará a más de la multa económica según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 54 de esta ordenanza;
8. El impedimento a la ejecución del plan de reparación integral. Para esta infracción se aplicará a más de la multa económica según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 54 de esta ordenanza;
9. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará multa económica contenida en el numeral 1 del artículo 54 de esta ordenanza;
10. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará multa económica contenida en el numeral 1 del artículo 54 de esta ordenanza;
11. Las demás establecidas en la ley.

Artículo 67.- Infracciones Ambientales Muy Graves:

Constituyen infracciones muy graves en materia de Calidad Ambiental, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones legales establecidas en este instrumento y demás normativa ambiental aplicable. Para estas infracciones se aplicará a más de la multa económica las determinadas en el artículo 54 según sea el caso de esta ordenanza:



1. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará a más de la multa económica según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 54 de esta ordenanza;
2. El incumplimiento de los límites permitidos para descargas, vertidos o emisiones. Para esta infracción se aplicará a más de multa económica, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 54 de esta ordenanza;
3. El inicio de un proyecto, obra o actividad considerada como de alto impacto, que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará a más de la multa económica según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 54 de esta ordenanza;
4. El abandono de infraestructura o cierre de actividades sin contar con la aprobación de Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará multa económica determinada en el numeral 1 del artículo 54 de esta ordenanza;
- 5.- Las demás establecidas en la ley.

CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES

Artículo 68.- Sanciones Administrativas. Son sanciones Administrativas las siguientes:

1. Multa económica.
2. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
3. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
4. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
5. Las demás establecidas en la ley.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las



infracciones en las cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este instrumento y el Código Orgánico del Ambiente.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

Artículo 69- De la imposición de multas. - La resolución sancionatoria en firme, impondrá una multa dependiendo de la gravedad de la contravención o daño ambiental ocasionado, será fijada entre uno (1) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas (RBU), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse, y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar.

El pago de la multa se lo hará mediante depósito en efectivo o transferencia bancaria, en la **Cuenta** del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

La notificación original de la sanción impuesta será entregada al infractor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo.

Si no se diere cumplimiento al pago de la multa impuesta, en el término establecido en la resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de

la Provincia de Esmeraldas, en forma inmediata, procederá al cobro mediante la vía coactiva.

Artículo 70. De las variables de la multa económica. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 71. De la capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en los siguientes grupos:



1. **Grupo A:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
2. **Grupo B:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
3. **Grupo C:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
4. **Grupo D:** cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta serán parte del Grupo A.

CAPÍTULO XVII **DE LAS MULTAS PARA INFRACCIONES**

Artículo 72.- Multas para infracciones: Las multas para infracciones se impondrán considerando el tipo de infracción, el grupo económico al que pertenece el infractor, las circunstancias atenuantes y agravantes, cuya base se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	GRUPOS ECONÓMICOS			
	A	B	C	D
LEVE	La base de la multa será de un salario básico unificado.	La base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.	La base de la multa será dos salarios básicos unificados.	La base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.
GRAVE	La base de la multa será cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será quince salarios básicos unificados.	La base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.



MUY GRAVE	La base de la multa será diez salarios básicos unificados.	La base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.	La base de la multa será cien salarios básicos unificados.	a base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.
------------------	--	---	--	---

CAPÍTULO XVIII **DE LAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y REINCIDENCIA**

Artículo 73.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos

precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

Artículo 74.- Del pago oportuno de la multa. Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

Artículo 75.- Circunstancias atenuantes en materia ambiental. Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales;
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza;

Artículo 76.- Circunstancias agravantes en materia ambiental. Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:



1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero;

Artículo 77- De la reincidencia. La reincidencia en materia ambiental se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.

TÍTULO X DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 78.- La sanción a una contravención descrita en esta Ordenanza Provincial, en la normativa ambiental vigente y en las que se crearan posteriormente, en las que se tipifiquen infracciones ambientales que conlleven la imposición de una multa, se la hará constar en el auto resolutorio, cuyo original será entregada al infractor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado la cancelación de la multa impuesta mediante resolución, extenderá una certificación del pago definitivo.

Artículo 79.- La Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, llevará obligatoriamente un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las contravenciones sancionadas e informará trimestralmente a la máxima autoridad del GADPE, con copia a la Dirección Financiera. La estadística se la hará conocer a la ciudadanía mediante rendición anual de cuentas a través de la Máxima Autoridad.

Artículo 80.- Registro de sanciones. La Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, obligatoriamente llevará un registro público de sanciones y multas; e informará trimestralmente a la Máxima Autoridad del GADPE, con copias a la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección Financiera. La estadística se la hará conocer a la ciudadanía mediante rendición anual de cuentas a través de la Máxima Autoridad. Adicionalmente, la información del registro de sanciones deberá ser publicada y



actualizada periódicamente en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 81.- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encargará la Comisaría Provincial de Ambiente y coordinará las acciones necesarias con las Direcciones o Unidades del GADPE.

Artículo 82.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Ambiental y su Reglamento, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y demás leyes conexas que fueren aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Comisaría Provincial de Ambiente, será un proceso habilitante, e independiente con libertad en la toma de decisiones de primera instancia en el ámbito de su competencia, pudiendo coordinar acciones con de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE para la ejecución de la gestión ambiental en cumplimiento de la acreditación y la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese expresamente todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Conforme a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su suscripción y publicación en la página de dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el Registro Oficial.

Esta ordenanza que fue presentada a la comisión de Legislación, fue debatida por los miembros de la Comisión y, mediante informe que fue enviado a sus correos electrónicos, aprueban el proyecto de ordenanza, que en este momento va a ser explicada por el Señor Comisario del Ambiente Ab Colón Valencia



Ab Colón Valencia.-Comisario del Ambiente del GADPE.-

Muy buenos días, señora prefecta abogada Roberta Zambrano, señor viceprefecto, señor secretario, señores consejeros y consejeras, en esta ocasión hare una síntesis del porqué la reforma a la ordenanza cuarta que reforma la ordenanza que crea la Comisaria Provincial del ambiente del gobierno autónomo descentralizado provincial de esmeraldas. La legislación ecuatoriana preceptúa que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, cumplimiento con esta normativa constitucional, se crea una serie de reglamentos para la aplicación de la constitución; esto son, las leyes y demás normativas secundarias, mismas que se reforman de acuerdo a las necesidades, consecuentemente, en este mismo sentido, también tiene que reformarse las normas secundarias a fin que guarden armonía, por esta razón, hoy es sumamente necesaria e urgente la reforma a dicha ordenanza, puesto que su fondo y forma, no guarda armonía y coherencia con el código orgánico del ambiente, y su reglamento, código orgánico administrativo y la resolución 386 con la cual el ministerio del ambiente otorga acreditación como órgano de aplicación responsable para el manejo del SUIA y la gestión ambiental. de ahí que existe inconsistencia en la parte orgánica y dogmática de la ordenanza, como, por ejemplo;

En lo orgánico **el art. 6** de la cuarta ordenanza, menciona que el comisario debe tener título de tercer nivel en las ramas de: medio ambiente, derecho o a fines, cuando va a tratar netamente temas jurídicos que manejamos los abogados, de ahí que por cuestión del manejo de la técnica jurídica el comisario provincial de ambiente debe ser profesional del derecho, ya que éste por disposición de la ley se convierte en un juez, el cual garantiza el derecho de las partes y el debido proceso conforme como lo dispone **el artículo 76** de la constitución, previo a emitir la resolución que corresponda.

El art. 7 dice que, entre las funciones el comisario debe designar el órgano instructor y, el

Art. 11 también dice que el director de gestión ambiental nombra al órgano instructor, es decir, ambos deben nombrar, creando así una pugna entre estos, lo cual el director podría nombrar, pero no debe, ya que el director no es abogado por lo tanto no maneja la técnica jurídica que se requiere para el caso puesto que se trata de una etapa previa y además por este no tiene responsabilidad con el proceso.

en lo dogmático por otra parte, en lo dogmático debe armonizarse con la norma sustantiva, para ello es necesario compendiar la misma a efecto de tener una ordenanza más dinámica, en lo posible estableciendo un procedimiento concreto, obtenido de los dos cuerpos orgánicos mencionados, todo esto en cumplimiento con lo estatuido en la transitoria segunda de su reglamento del código orgánico del ambiente, en concordancia con el artículo 11 de la resolución de acreditación nro. 386 emitida por el Ministerio del Ambiente.

el art. 1 y 2 de la cuarta ordenanza, tanto en el ámbito como el objeto no guardan armonía con relación al control, seguimiento y potestad sancionadora



por infracciones ambientales de no regulados y regulados, ya que según las normas solo se puede sancionar a no regulado; por otra parte, el art. 23 hace a la comisaría dependiente de la dirección de gestión ambiental, esto permite que el director sea quien decide a quien, si y a quien no se sanciona, cuando por disposición del art, 415 del reglamento del código del ambiente, son independiente en razón de que cada una nace con su propia ordenanza, por ende, con competencias diferentes, ya que el uno es netamente administrativo y el otro sancionador, pero ambas coordinan para ejecutar las competencias otorgadas con la acreditación, cuando lo cierto es que la comisaría por lógica natural y por sus competencias debe ser independiente de gestión ambiental, ya que ambos son y deben ser órgano dependiente del organismo prefectura; de igual manera en la toma de decisiones conforme lo señala el artículo 415 del código orgánico del ambiente, en suma, señora prefecta y señores consejeros, necesitamos una ordenanza en armonía con la Constitución y la Ley, como ven ustedes hay muchas contradicciones e incumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. además, en lo posible se debe compendiar; esto es, introducir la recopilación de normas del código orgánico del ambiente su Reglamento y Código Administrativo, estableciendo en uno solo el procedimiento sancionar que menciona en ambos cuerpos legales, lo que facilitará a los comisarios de turno y los abogados para realizar mejor su trabajo. por lo que solicito se dignen considerar lo dicho, ya que necesitamos urgente la aprobación de esta quinta ordenanza para poder realizar a plenitud nuestro trabajo y por ende, poder servir a la ciudadanía que es deber de todos los que directa o indirectamente estamos relacionados con la prefectura de esmeraldas. muchas gracias.

Sr. Derquiz Estupiñán- Honorable Consejero.- Abogado en la parte del Art 15 y el Art 16 hay dos literales a y b, el literal a) dice cohibirse a los técnicos entregar el informe técnico de los expedientes, ¿por qué?

Ab Colón Valencia.-Comisario del Ambiente del GADPE.- Bien, porque los informes técnicos es el documento preponderante, si adjuntado el Acta de inspección para nosotros poder seguir el proceso, entonces esos informes deben de venir de acuerdo a lo que dice el Art 487 del RCOAT deben de venir directamente al órgano instructor para que analice y vea la posibilidad de iniciar el procedimiento, puesto que ese es donde están los elementos, como son los hallazgos que constituyen infracciones ambientales para poder determinar e iniciar los procedimientos administrativos.

Sr. Derquiz Estupiñán- Honorable Consejero.- Sí Abogado uno como dirigente, uno también necesita tener copia de los informes, para uno también saber los motivos las causas las razones, para uno poder solicitar la presencia de los técnicos ambientales, entonces uno también aspira conocer el resultado de los informes, para tener base y elemento para uno poder seguir la acción, y si nos niegan copia de los informes es que de repente ir al ente regulador que es la



Comisaría Ambiental, y si el trámite no pasa o queda en la nebulosa. Acá en las zona rural uno aspira tener copias de los informes, para uno poder llamar al implicado y decirle por esto, por esto y por esto.

Ab Colón Valencia.-Comisario del Ambiente del GADPE.- Sí señor consejero, más bien le agradezco por esa pregunta y vale aclararlo, los informes una vez que son elaborados y culminados son entregados a la autoridad, y se convierten en documentos Públicos que cualquier ciudadano que esté interesado puede acceder a la información, la prohibición que hay es específicamente al técnico, una vez que el técnico pase este informe a la autoridad competente este se convierte en público.

Sr. Paulino Nazareno - Honorable Consejero.- Doctor yo también me sumo a la preocupación del compañero consejero, que hablaba sobre las prohibiciones a los técnicos, porque de alguna manera es importante, pues estamos aquí para corregir si es posible, para corregir si el consejo lo entiende así, porque hasta que no sea aprobada esta reforma a la Ordenanza no puede ser Ley, y hasta que no sea promulgada en Registro Oficial, pero yo creo que en lo que corresponde entregar los informes técnicos de los expedientes administrativos ambientales a personas alguna que por razones a su cargo intervienen en los procesos, y sean dispuestos por el Comisario Provincial del Ambiente, como que es un poco muy cerrado mi estimado Dr Colón no se si podremos mejorarla un poco, el literal a que señalaba el compañero, en el hecho de que se establezca que una vez terminado y entregado el informe, podría ser objeto también de conocimiento de quien lo solicite, porque no sé que opinan los demás consejeros, porque aquí mi estimado doctor habla, prohíbese a los técnicos a) entregar los informes técnicos de expedientes administrativos ambientales a personas algunas a no ser que por razón de su cargo intervengan en tales procesos y sean dispuestos por el comisario provincial del Ambiente, como que se cierra un poco solamente a quienes van a estar, lógicamente que estos son también documentos públicos, pero me parece que en la Ordenanza debe estar un poquito más detallado, más claro el literal a) debería ser hasta que se haya finalizado el informe.

Sr. Iver Quiñonez, Honorable Consejero.- Por favor por cuestiones de agenda, debo ausentarme de la sesión, no obstante a ello y debido a que con anticipación se nos ha enviado la información dejo sentado mi voto en lo que tiene que ver con este punto que me parece importantísimo yo he revisado y coincidido con el cambio en este punto, una vez debatido este punto mi voto es a favor, y el último punto de conceder permiso a la sra. prefecta mi voto es a favor también sr secretario, los puntos son enviados con anterioridad y por lo tanto mi voto es a favor.



Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.- Sr. consejero, en este momento de la Sesión no estamos tomando votación aún, y a mi sí me preocupa el hecho de que se abandone la sesión porque corremos el riesgo de quedarnos sin quorum para continuar, yo tengo la obligación honorables de manifestarles esto, así que no sé si lo importante sería continuar con el debate y mocionar para tomar votación para aprobar o no en primera instancia el proyecto de Ordenanza.

Ab Colón Valencia.-Comisario del Ambiente del GADPE.- Sí me permiten Honorables, quisiera explicar algo más sobre este punto, porque me parece que la interpretación se está interpretando muy generalizada, si bien es cierto está hablando del técnico, el técnico es el que hace la inspección y tiene que emitir su informe a quien? A la autoridad, no es lógico que el técnico emita un informe y se lo entregue al usuario o al presunto infractor no, el técnico tiene que emitir su informe a la autoridad en este caso sería el Comisario,

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.- Le entendemos señor comisario, mas o menos algo parecido a lo que sucede con los prestadores médicos, cuando ellos hacen sus exámenes por la obligación que determina la Ley, ellos están así mismo, tienen el deber de entregar los resultados a la autoridad al fiscal, pero no pueden revelar el contenido del resultado a terceros, es decir son informes confidenciales que tienen que ser entregados en el orden de la cadena administrativa o a la persona que tiene la potestad de recibir los mismos, ósea los informes pueden ser usados maliciosamente hasta para negociar con el infractor, decir sabe que aquí tengo este informe que lo vamos a sancionar a usted, deme algo y lo cambiamos lo negociamos, ósea yo entiendo en darle de algún modo que técnico no incumpla en esto porque tiene la obligación de entregárselo al Comisario.

Sr. Derquiz Estupiñan. – Honorable Consejero.- Señor secretario yo comparto con su participación, pero también se juegan dos cosas, puede pasar que el técnico va al campo, va a una minería a realizar la inspección y, al estar solo elaborando su informe a su gusto y no ponga todo la realidad de lo que pasó aquí lo que paso allá en la inspección, puede también que el dueño del proyecto le de dinero y este inspector cambie su informe, puede también pasar esto.

Ab Jackie Allan Méndez – Secretario de Consejero.- Si Honorable, pero igual el inspector debe igual pasar el informe al superior, en este caso al Comisario Ambiental, y cuando ya se notifica al infractor ya es público, y entonces allí sí debe participar la comunidad o las personas interesadas y si ven que no esta correcto pueden denunciar de los hechos que no están incluidos en el informe,



mientras tanto hasta que se concluya la investigación el comisario tiene que recibir el informe por parte del técnico.

Ab Colón Valencia – Comisario del Ambiente del GADPE.- Señor secretario señor Consejero permítame, a más de eso el técnico una vez realizada la inspección por prescripción de la Ley debe levantar automáticamente el Acta, donde va a constar la presencia y firma el presunto infractor incluidas todas las personas presentes en el momento de la inspección, y en esa misma Acta debe de constar los hallazgos, que concluyan la infracción, de manera que el técnico al momento de elaborar el informe no puede poner otra cosa que no este en el Acta, y el Acta ya la tiene el presunto infractor, de manera que no puede darse este procedimiento está regulado en la Ley, pero si están en el momento de la inspección los infractores y los presuntos perjudicados, es complicado que el técnico cambie el Acta con los hallazgos reales, que es la base para realizar el Informe.

Sr. Edinson Majarret – Honorable Consejero.- Abogado Secretario pido la Palabra por favor, si sus palabras son sabias señor secretario, efectivamente cuando hay mucho manoseo muchas personas se dan estos casos, como tipo coima, y esto ha pasado mucho en nuestro Cantón de Atacames. Cuando había la administración del Medio Ambiente era un gran problema con todos los empresarios aquí en Atacames, por esa razón quisiera que por favor se controle muy bien para que no pase lo que pase en Atacames, ustedes saben que a Atacames se lo ha tomado como un chanchito, por qué, porque hay muchos hoteles, muchas empresas turísticas, tal es así que ellos han llegado a mi persona para poner consideración de la sala estos pormenores, yo confío mucho en esta administración, pero no podemos dejar carta abierta, entonces yo creo señor secretario tener que tomar muy en cuenta, al señor comisario, por favor realizar reuniones con cada jefe departamental cada Municipio que tenemos área de medio ambiente si, para que se controle en conjunto entre la comisaría de Medio Ambiente de la prefectura como de las Alcaldías. Ese es mi punto de vista señor secretario.

Ab Jackie Allan Méndez – Secretario de Consejero.- expuestos estos puntos de vistas señores Honorables si ya no existen más observaciones, si alguien desea mocionar para tomar votación

Sr. Derquiz Estupiñán. – Honorable Consejero.- Moción que se apruebe en primera instancia este punto del orden del día.

Sr. Ronal Montaña. – Honorable Consejero.- Apoya la moción.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.- Señor Viceprefecto Diego Zambrano, existiendo una moción del Honorable Derquiz Estupiñán y,



respaldada por el Honorable Ronal Montaña, a efectos de aprobar el tercer punto del orden del día, con su venia señor Viceprefecto procedo a tomar votación.

Sra. Doris Cortez Guerrero, - Delegada-E-Alcalde San Lorenzo	Ausente
Sr. Bolaños Arce Patricio Eriberto,	Aprobado
Sr. Bone Bustos José Jefferson,	Aprobado
Sr. Caicedo Estupiñan Pablo Armando,	Aprobado
Sr. Estupiñan Angulo Derquiz Elicer,	Aprobado
Sr. González Mina Diógenes Eriberto,	Aprobado
Sr Manjarrés Bastidas Edison - Delegado-E-Alcalde de Atacames	Desconectado
Sr. Montaña Angulo Ronald Patricio	Aprobado
Sr. Quintero Bolaños Joffre Jefferson,	Aprobado
Sr. Quintero Vera Tirone- Alcalde de Muisne	Ausente
Sr. Quiñonez Jaén Iver Fabián,	Aprobado
Sr. Quiñonez Tufiño Paulino,- Delegado-E-Alcaldesa Esmeraldas	Aprobado
Sr. Angulo Camacho Adolfo, Delegado-E-Alcalde Eloy Alfaro	Aprobado
Sr Vallejo Avellán Maurchell Alberto - Delegado-E Alcalde Quinindé	Aprobado
Sr. Zambrano Looor Diego	Aprobado
Sra. Roberta Zambrano Ortíz	Ausente

Señor Viceprefecto, con 12 (doce) de 16 (dieciséis) votos, queda aprobado el tercer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 28 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN: El Consejo Provincial con 12 votos, APRUEBA en primera instancia el Proyecto de la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DEL AMBIENTE, acorde a lo determinado en el artículo 322 del COOTAD.

Sr Diego Zambrano L -, Viceprefecto.- Indica al Ab. Jackie Méndez Vivar, secretario del Consejo, proceda a dar lectura al cuarto Punto del Orden del día.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.-

4.- Solicitud al Consejo Provincial de Esmeraldas para Autorizar a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, a efectos de hacer uso de vacaciones por el lapso de 9 días, desde el jueves 4 de febrero, hasta el viernes 12 de febrero de 2021.

Doy lectura al oficio de la sra Prefecta a la Cámara en pleno.

Oficio N° 102-GADPE-G-PR-2021
Esmeraldas, 25 de enero de 2021

Asunto: Solicitud de vacaciones
Señores



CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS
Ciudad.-

De mi Consideración:

Por medio del presente tengo a bien expresar el saludo cordial y respetuoso, al tiempo que aprovecho la ocasión para manifestar lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, comedidamente solicito al Consejo Provincial, se me autorice salir en goce de vacaciones por el lapso de 9 (nueve días), contados desde el jueves 4 de febrero hasta el viernes 12 de febrero de 2021.

Segura de contar con la aceptación d los señores miembros del Consejo del Honorable Consejo Provincial, me anticipo en agradecerles.

Atentamente

Roberta Zambrano-Prefecta Provincial

Sr Iver Quiñonez-Honorable Consejero.- Moción que se autorice las vacaciones de la Sra Prefecta, puesto que es un derecho que le asiste.

Sr Patricio Bolaños-Honorable Consejero.- Apoyo la moción.

Ab Jackie Méndez Vivar, Secretario Consejo.- Señor Viceprefecto, existiendo una moción del Honorable Iver Quiñonez, respaldada por el Honorable Patricio Bolaños, a efectos de aprobar las vacaciones de la sra prefecta, con su venia señor Viceprefecto procedo a tomar votación.

Sra. Doris Cortez Guerrero, - Delegada-E-Alcalde San Lorenzo	Ausente
Sr. Bolaños Arce Patricio Eriberto,	Aprobado
Sr. Bone Bustos José Jefferson,	Aprobado
Sr. Caicedo Estupiñan Pablo Armando,	Aprobado
Sr. Estupiñan Angulo Derquiz Elicer,	Aprobado
Sr. González Mina Diógenes Eriberto,	Aprobado
Sr Manjarrés Bastidas Edison - Delegado-E-Alcalde de Atacames	Desconectado
Sr. Montaña Angulo Ronald Patricio	Aprobado
Sr. Quintero Bolaños Joffre Jefferson,	Aprobado
Sr. Quintero Vera Tirone- Alcalde de Muisne	Ausente
Sr. Quiñonez Jaén Iver Fabián,	Aprobado
Sr. Quiñonez Tufiño Paulino,- Delegado-E-Alcaldesa Esmeraldas	Aprobado
Sr. Sr. Angulo Camacho Adolfo, Delegado-E-Alcalde Eloy Alfaro	Aprobado
Sr Vallejo Avellán Maurchell Alberto - Delegado-E Alcalde Quindé	Aprobado
Sr. Zambrano Loor Diego	Aprobado
Sra. Roberta Zambrano Ortíz	Ausente

Señor Viceprefecto, con 12 votos, queda aprobado la autorización de vacaciones de la señora Prefecta.



RESOLUCIÓN : El Consejo Provincial con 12 (doce) votos, Autoriza a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, hacer uso de vacaciones por el lapso de 9 días, desde el jueves 4 de febrero, hasta el viernes 12 de febrero de 2021.

Una vez tratado todos los puntos del orden del día, siendo las 11h37 de la mañana, doy por terminado la sesión ordinaria del día de hoy jueves 28 de enero 2021.

Sr. Diego Zambrano Loor
VICEPREFECTO PROVINCIAL

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO DE CONSEJO